

**Segunda Edición  
Junio del 2003**

El texto de la presente Norma Internacional de Contabilidad es el aprobado por el Comité del Sector Público de la Federación Internacional de Contadores - IFAC

### ***Reconocimiento***

La presente Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público ha sido extraída básicamente de la Norma Internacional de Contabilidad NIC 10 (modificada en 1999), *Hechos ocurridos después de la fecha del balance general*, publicada por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Committee - IASC). El año 2001, con el fin de reemplazar al IASC, se establecieron el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board – IASB) y la Fundación del Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Committee Foundation – IASCF). Las Normas Internacionales de Contabilidad – NIC emitidas por el IASC permanecerán en vigencia mientras no sean modificadas o retiradas por el IASB. La presente publicación del Comité del Sector Público de la Federación Internacional de Contadores reproduce extractos de la NIC 10, con autorización del IASB.

El texto aprobado de las Normas Internacionales de Contabilidad - NIC es el publicado por el IASB en idioma inglés, pudiéndose obtener ejemplares directamente del Departamento de Publicaciones del IASB: IASB Publications Department, 7<sup>th</sup> Floor, 166 Fleet Street, London EC4A 2DY, United Kingdom.

Las NIC, los Borradores de Discusión *Drafts* y otras publicaciones del IASC y el IASB son propiedad intelectual de la IASCF.

Las siglas "IAS (NIC, en castellano)", "IASB", "IASC", "IASCF" y la denominación "International Accounting Standards (*Normas Internacionales de Contabilidad*, en castellano)" son Denominaciones Comerciales (Marcas Comerciales) de la IASCF y no pueden ser usadas sin aprobación de ésta.

El texto aprobado de la presente Norma es el publicado en idioma inglés.

Propiedad intelectual © 2001 de International Federation of Accountants. Todos los derechos han sido reservados. Sin el previo permiso escrito de International Federation of Accountants, ninguna parte de la presente publicación podrá reproducirse, guardarse en sistemas de recuperación o transmitirse en forma alguna o por medio alguno electrónico, mecánico, de fotocopia, grabación o de cualquier otra naturaleza.

ISBN: 1-887464-72-7  
International Federation of Accountants  
535 Fifth Avenue, 26th Floor  
New York, New York 10017  
United States of America

## **INTRODUCCIÓN**

### **NORMAS DE CONTABILIDAD PARA EL SECTOR PÚBLICO**

El Comité del Sector Público de la Federación Internacional de Contadores (el Comité) se encuentra, en la actualidad, desarrollando un conjunto de normas de contabilidad recomendadas para las entidades del sector público, bajo la denominación de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP). El Comité comprende los importantes beneficios que conlleva el lograr una información financiera coherente y comparable a través de diferentes jurisdicciones y considera que las NICSP cumplirán un rol fundamental para hacer que tales beneficios se materialicen.

La adopción de las NICSP por parte de los gobiernos acrecentará tanto la calidad como la comparatividad de la información financiera presentada por las entidades del sector público de los diversos países del mundo. El Comité reconoce el derecho de los gobiernos y los entes normativos, de establecer pautas y normas contables para la presentación de la información financiera del sector público de sus respectivas jurisdicciones. El Comité recomienda la adopción de las NICSP y su armonización con los requerimientos del respectivo país. Se podrá especificar que los estados financieros cumplen con las NICSP sólo si ellos cumplen con todos los requerimientos de cada Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público que les sea aplicable.

El objeto de la presente etapa del plan de trabajo del Comité es desarrollar las NICSP en base a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) emitidas por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés) y vigentes hasta el 31 de Agosto de 1997 o posteriormente modificadas. Algunos temas contables del sector público no han sido abordados a plenitud por las NIC. Aunque estos temas no figuran en el sumario de la presente etapa del plan de trabajo del Comité, éste conoce la importancia de los mismos y prevé abordarlos una vez que haya emitido su conjunto inicial de Normas.

## Contenido

### Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público - NICSP 14

#### Suceso Posteriores a la Fecha del Balance General

	<u>Párrafos</u>
<b>OBJETIVO</b>	
<b>ALCANCE</b>	<b>1 - 3</b>
<b>DEFINICIONES</b>	<b>4</b>
<b>AUTORIZACIÓN LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA SU EMISIÓN</b>	<b>5 - 7</b>
<b>RECONOCIMIENTO Y VALUACIÓN</b>	<b>8 -15</b>
Hechos ocurridos después de la fecha de presentación, que se deben ajustar	9 -10
Hechos ocurridos después de la fecha de presentación que no son ajustables	11 -12
Dividendos/Distribuciones	13 -15
<b>EMPRESA EN MARCHA</b>	<b>16 -24</b>
Reorganización	24
<b>REVELACIONES</b>	<b>25 -30</b>
Revelación de la fecha de autorización para la emisión	25 -26
Actualización de revelaciones sobre las condiciones a la fecha de presentación	27 -28
Revelación sobre hechos ocurridos después de la fecha de presentación, que no son ajustables	29 -30
<b>FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA</b>	<b>29 -30</b>
<b>COMPARACIÓN CON LA NIC 10</b>	<b>31 -32</b>

## **Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público - NICSP 14**

### **SUCESOS POSTERIORES A LA FECHA DEL BALANCE GENERAL**

*Las pautas normativas - que aparecen en letra cursiva negrita - deberán leerse en el contexto de los párrafos de comentario de la presente Norma – los cuales aparecen en letra normal - y en el contexto del “Prefacio a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público”. No está contemplada la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público a partidas no materiales.*

#### **Objetivo**

El objetivo de la presente Norma es prescribir:

- (a) Cuándo deberá ajustar la entidad sus estados financieros en razón de hechos ocurridos después de la fecha de presentación; y
- (b) Qué revelaciones deberá hacer la entidad sobre la fecha en que los estados financieros fueron autorizados para su emisión y sobre los hechos ocurridos después de la fecha de presentación.

La Norma también prescribe que la entidad no deberá preparar sus estados financieros en base al principio de empresa en marcha si los hechos ocurridos después de la fecha de presentación indican que este principio no es apropiado.

#### **Alcance**

- 1. La entidad que prepare y presente estados financieros por el método contable de lo devengado deberá aplicar esta Norma para la contabilización de hechos ocurridos después de la fecha de presentación y para las revelaciones sobre estos hechos.**
- 2. La presente Norma es de aplicación para todas las entidades del sector público, excepto Empresas Públicas.**
3. Las Empresas Públicas (EP) deberán aplicar las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) emitidas por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad. La Guía N° 1 del Comité del Sector Público, *Presentación de Información Financiera de las Empresas Públicas*, observa que las NIC son de aplicación a todas las organizaciones empresariales, sin importar que ellas pertenezcan al sector privado o al sector público. Por consiguiente, la Guía N° 1 recomienda que las EP presenten sus estados financieros guardando conformidad, en todos los aspectos materiales, con las NIC.

#### **Definiciones**

- 4. En esta Norma, los términos que siguen se usan con los significados que les acompañan:**

**Hechos ocurridos después de la fecha de presentación son los hechos, tanto favorables como desfavorables, que ocurren entre la fecha de presentación y la fecha en que los estados financieros son autorizados para su emisión. Se puede identificar dos tipos de hechos:**

- (a) **Aquellos que dan evidencia de condiciones que existían a la fecha de presentación (hechos ocurridos después de la fecha de presentación, que se deben ajustar); y**
- (b) **Aquellos que son indicativos de condiciones que han surgido después de la fecha de presentación (hechos ocurridos después de la fecha de presentación, que no son ajustables).**

**Fecha de presentación: es la fecha del último día del ejercicio de presentación con el cual están relacionados los estados financieros.**

**Los términos definidos en otras Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público se usan en la presente con el mismo significado que se les da en aquéllas, estando reproducidos estos términos en el Glosario de Definiciones de Términos que se publica aparte.**

#### **Autorización de los estados financieros para su emisión**

5. A fin de determinar cuáles son los hechos que satisfacen la definición de *hechos ocurridos después de la fecha de presentación*, es necesario identificar tanto la fecha de presentación como la fecha en que los estados financieros fueron autorizados para su emisión. La fecha de presentación es el último día del ejercicio de presentación con el cual están relacionados los estados financieros. La fecha de autorización para la emisión es la fecha en que los estados financieros han recibido la aprobación de la persona o del organismo que tienen la autoridad para decidir la finalización de dichos estados para su emisión. La opinión de auditoría se emite basándose en estos estados financieros finalizados. *Hechos ocurridos después de la fecha de presentación* son todos los hechos, tanto favorables como desfavorables, que ocurren entre la fecha de presentación y la fecha en que los estados financieros son autorizados para su emisión, aun si dichos hechos ocurrieran después de la publicación de un aviso haciendo conocer el superávit/déficit neto, la autorización a los estados financieros de una entidad controlada o la publicación de información diversa seleccionada relacionada con los estados financieros.
6. El proceso que involucran la preparación y autorización de los estados financieros para su emisión puede variar para los diferentes tipos de entidades dentro de cada jurisdicción y a través de éstas. Puede depender de la naturaleza de la entidad, de la estructura del órgano rector, de los requerimientos estatutarios relacionados con dicha entidad y de los procedimientos seguidos para la preparación y finalización de los estados financieros. La responsabilidad de la autorización de los estados financieros de los organismos gubernamentales individuales puede recaer en la jefatura del organismo financiero central (o el funcionario financiero principal/funcionario contable principal, tal como el contralor o el contador general). La responsabilidad de la autorización de los estados financieros consolidados del gobierno en su conjunto puede recaer conjuntamente en la jefatura del organismo financiero central (o el funcionario financiero principal, tal como el contralor o el contador general) y el ministro de finanzas (o equivalente).
7. En algunos casos, como paso final del proceso de autorización, se requiere que la entidad someta sus estados financieros a otro organismo (por ejemplo, a un organismo legislativo, tal como el parlamento, o una junta local). Este organismo puede tener la facultad de requerir que se hagan cambios en los estados financieros auditados. En otros casos, la presentación de los estados a otro organismo puede ser meramente una cuestión de protocolo o procedimiento y ese otro organismo puede no tener la facultad de requerir que se hagan cambios en los estados. La fecha de autorización para la emisión de los estados financieros se determinará en el contexto de la particular jurisdicción.

#### **Reconocimiento y valuación**

8. En el periodo entre la fecha de presentación y la fecha de autorización para la emisión, los funcionarios gubernamentales elegidos pueden anunciar las intenciones del gobierno en relación con ciertas materias. Que estas intenciones

gubernamentales anunciadas requieran o no un reconocimiento como hechos que se deben ajustar, dependerá de si proporcionan o no una mayor información sobre las condiciones existentes a la fecha de presentación y de si hay o no suficiente evidencia acerca de que tales intenciones pueden cumplirse y serán cumplidas. En la mayor parte de los casos, el anuncio de las intenciones del gobierno no conducirá al reconocimiento de hechos que se deben ajustar. En vez de ello, tales intenciones podrían en general quedar calificadas para su revelación como hechos no ajustables.

#### **Hechos ocurridos después de la fecha de presentación, que se deben ajustar**

#### **9. La entidad deberá ajustar los montos reconocidos en sus estados financieros, con el fin de reflejar los hechos ocurridos después de la fecha de presentación, que se deben ajustar.**

10. Los siguientes son ejemplos de hechos ocurridos después de la fecha de presentación, que se deben ajustar, que requieren que una entidad ajuste los montos reconocidos en sus estados financieros, o que reconozca partidas que no fueron previamente reconocidas:

- (a) La definición, después de la fecha de presentación, de un litigio judicial que, debido a que confirma que la entidad ya tenía una obligación presente a la fecha de presentación, requiere que la entidad ajuste una provisión ya reconocida, o que reconozca una provisión en vez de meramente hacer la revelación de un pasivo contingente. Las Normas de Contabilidad sobre *Provisiones y pasivos y activos contingentes*<sup>1</sup> ofrece pautas sobre la contabilización de las provisiones y pasivos contingentes;
- (b) La recepción de información, después de la fecha de presentación, que indica que un activo se encuentra desvalorizado<sup>2</sup> a la fecha de presentación, o que el monto de una pérdida por desvalorización anteriormente reconocida sobre dicho activo necesita ajustarse. Por ejemplo:
  - i) La quiebra de un deudor, que ocurre después de la fecha de presentación, por lo general confirma una pérdida que ya existía a la fecha de presentación en una cuenta por cobrar, y que la entidad necesita ajustar el monto contable de dicha cuenta por cobrar; y
  - ii) La venta de existencias después de la fecha de presentación puede proporcionar evidencia sobre el valor realizable neto de las mismas a la fecha de presentación;
- (c) La determinación, después de la fecha de presentación, del costo de los activos comprados, o del producto de los activos vendidos, antes de la fecha de presentación;
- (d) La determinación, después de la fecha de presentación, del monto de los ingresos cobrados durante el ejercicio de presentación, que van a

---

<sup>1</sup> El Comité ha publicado el borrador de discusión *Draft 21 Provisiones y pasivos y activos contingentes*, que se ocupa de la aplicación de la NIC 37 al sector público. La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público NICSP 1 *Presentación de estados financieros*, contiene también los requisitos para la presentación de partidas en los estados financieros y de las notas a los mismos, incluyendo provisiones y pasivos y activos contingentes.

<sup>2</sup> El Comité se encuentra actualmente desarrollando propuestas para la identificación y valuación de las desvalorizaciones en el sector público. Remítirse a la Invitación al Comentario sobre *Desvalorización de Activos* (emitida en Julio del 2000).

ser compartidos con otro gobierno bajo un acuerdo de participación de ingresos vigente durante el ejercicio de presentación;

- (e) La determinación, después de la fecha de presentación, del pago de bonos de rendimiento por efectuar al personal, si la entidad tuviera una obligación presente, legal o interpretativa, a la fecha de presentación, para hacer tales pagos como consecuencia de hechos ocurridos antes de dicha fecha; y
- (f) El descubrimiento de un fraude o error que demuestre que los estados financieros eran incorrectos.

#### **Hechos ocurridos después de la fecha de presentación, que no son ajustables**

##### **11. La entidad no deberá ajustar los montos reconocidos en sus estados financieros, para reflejar hechos ocurridos después de la fecha de presentación, que no son ajustables.**

12. Los siguientes son ejemplos de hechos ocurridos después de la fecha de presentación, que no son ajustables:

- (a) Cuando la entidad ha adoptado la política de revaluar regularmente sus inmuebles al valor razonable, la declinación en el valor razonable de un inmueble ocurrida entre la fecha de presentación y la fecha de autorización de los estados financieros para su emisión. La caída en el valor razonable no se relaciona, por lo general, con la condición del inmueble a la fecha de presentación, sino que refleja circunstancias que han surgido en el ejercicio siguiente. Por tanto, a pesar de su política de revaluación regular, la entidad no tiene que ajustar los montos reconocidos para sus inmuebles en los estados financieros. En forma similar, la entidad no tiene que actualizar los montos revelados para el inmueble a la fecha de presentación, aunque puede necesitar hacer una revelación adicional bajo el párrafo 29; y
- (b) cuando la entidad encargada de operar particulares programas de servicio a la comunidad decide, después de la fecha de presentación pero antes de la autorización de los estados financieros, suministrar/distribuir beneficios adicionales directa o indirectamente a los participantes en dichos programas. La entidad no tiene que ajustar los gastos reconocidos en sus estados financieros del ejercicio de presentación corriente, aunque estos beneficios adicionales pueden llenar las condiciones para su revelación como hechos no ajustables bajo el párrafo 29.

#### **Dividendos/Distribuciones**

##### **13. Si se acuerdan o declaran dividendos o distribuciones similares después de la fecha de presentación, la entidad no deberá reconocer dichas distribuciones como un pasivo a la fecha de presentación.**

14. Pueden producirse dividendos en el sector público cuando, por ejemplo, una entidad del sector público controla y consolida los estados financieros de una EP en la cual hay intereses de propiedad externos a quienes la EP debe pagar dividendos. Además, algunas entidades del sector público adoptan un marco conceptual para su manejo financiero, por ejemplo el modelo “comprador proveedor”, que les exige pagar distribuciones de su renta a su entidad controladora, que puede ser el gobierno central.

15. La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público NICSP 1 *Presentación de Estados Financieros* requiere que la entidad revele el monto de los dividendos o distribuciones por entregar a los propietarios, que fueron acordados o declarados después de la fecha de presentación pero antes de que los estados financieros fueran autorizados para su emisión. Los dividendos y similares distribuciones no incluyen el reembolso de capital. La NICSP 1 permite que la entidad haga esta revelación en una u otra de las dos siguientes formas:
- (a) En la hoja del estado de situación financiera, como un componente separado del activo neto/patrimonio; o
  - (b) En las notas a los estados financieros.

### **Empresa en marcha**

16. Cada entidad debe analizar la consideración de determinar si el principio de empresa en marcha es apropiado o no. Sin embargo, la evaluación del principio de empresa en marcha es probable que sea más pertinente para las entidades individuales que para el gobierno en su conjunto. Por ejemplo, un organismo gubernamental individual puede no ser ya una empresa en marcha porque el gobierno del cual forma parte ha decidido transferir todas sus actividades a otro organismo gubernamental. No obstante, esta reorganización no tiene impacto sobre la evaluación del principio de empresa en marcha para el gobierno en sí.
- 17. La entidad no deberá preparar sus estados financieros en base al principio de empresa en marcha si los responsables de la preparación de los estados financieros o el órgano rector determinan, después de la fecha de presentación, o que hay la intención de liquidar la entidad o cesar su funcionamiento, o que no hay otra alternativa realista que la de proceder de ese modo.**
18. Al evaluar si el principio de empresa en marcha es o no apropiado para la entidad individual, los responsables de la preparación de los estados financieros, y/o el órgano rector, necesitan considerar un amplio rango de factores. Estos factores incluirán el rendimiento actual o el previsto de la entidad, cualquier reorganización anunciada y potencial de las unidades organizacionales, las probabilidades de financiamiento continuo del gobierno y, si es necesario, las posibles fuentes sustitutorias de financiamiento.
19. En el caso de una entidad cuyas operaciones son financiadas sustancialmente con pre-principio, los problemas de empresa en marcha generalmente surgen sólo si el gobierno anuncia su intención de dejar de financiar a la entidad.
20. A algunos organismos, excepto EP, se les puede requerir que se auto-financien total o sustancialmente, y que recuperen de los usuarios el costo de los bienes y servicios. Para estas entidades, el deterioro en sus resultados operativos y situación financiera después de la fecha de presentación, puede indicar la necesidad de considerar si el principio de empresa en marcha sigue siendo o no apropiado.
21. Para cuando el principio de empresa en marcha ya no es apropiado, esta Norma requiere que la entidad refleje esta situación en sus estados financieros. El efecto de este cambio dependerá de las particulares circunstancias de la entidad por ejemplo, si las operaciones van a ser transferidas a otra entidad gubernamental o vendidas o liquidadas. Se requiere aplicar el criterio para determinar si hay o no la necesidad de un cambio en el valor contable de los activos y pasivos.



22. Cuando el principio de empresa en marcha ya no es apropiado, se hace también necesario considerar si el cambio en las circunstancias da lugar a la creación de pasivos adicionales o pone en acción cláusulas de contratos de deuda que llevan a la reclasificación de ciertas deudas como pasivos corrientes.

23. La NICSP 1 requiere hacer ciertas revelaciones:

- (a) Cuando los estados financieros no están preparados en base al principio de empresa en marcha. La NICSP 1 requiere que cuando los estados financieros no estén preparados en base al principio de empresa en marcha, se revele este hecho junto con la base sobre la cual se han preparado dichos estados y la razón por la cual se considera que la entidad no es una empresa en marcha; o
- (b) Cuando los responsables de la preparación de los estados financieros son conocedores de incertidumbres materiales relacionadas con hechos o condiciones que pueden arrojar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en marcha. Los hechos o condiciones que requieren de revelación pueden surgir después de la fecha de presentación. La NICSP 1 requiere que estas incertidumbres sean reveladas.

### **Reorganización**

24. Cuando una reorganización anunciada después de la fecha de presentación cubre la definición de hecho no ajustable, deberá hacerse las revelaciones apropiadas de conformidad con la presente Norma. Las Normas de Contabilidad sobre *Provisiones y pasivos y activos contingentes* ofrecen pautas para el reconocimiento de las provisiones asociadas a una reorganización. El solo hecho de que una reorganización involucre la disposición de un componente de la entidad, no lleva en sí a cuestionar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en marcha. Sin embargo, cuando una reorganización anunciada después de la fecha de presentación implica que una entidad no es ya una empresa en marcha, la naturaleza y monto de los activos y pasivos reconocidos puede cambiar.

### **REVELACIONES**

#### **Revelación de la fecha de autorización para la emisión**

**25. *La entidad deberá revelar la fecha en que los estados financieros fueron autorizados para su emisión y quién dio tal autorización. Si otro organismo tuviera la facultad de modificar los estados financieros después de su emisión, la entidad deberá revelar tal hecho.***

26. Es importante para los usuarios conocer en qué momento han sido autorizados los estados financieros para su emisión, por cuanto los estados financieros no reflejan los hechos ocurridos después de tal fecha. También es importante para los usuarios conocer las raras circunstancias en que determinadas personas u organizaciones tienen la autoridad de modificar los estados financieros después de su emisión. Ejemplos de personas u organismos que pueden tener la facultad de modificar los estados financieros después de su emisión son los ministros, el gobierno del cual forma parte la entidad, el parlamento o un ente elegido de representantes. Si se efectúan los cambios, los estados financieros modificados constituyen un nuevo conjunto de estados financieros.

## **Actualización de revelaciones sobre las condiciones a la fecha de presentación**

**27. Si, después de la fecha de presentación, pero antes de que los estados financieros sean autorizados para su emisión, la entidad recibe información acerca de las condiciones que existían a la fecha de presentación, deberá, a la luz de la nueva información, actualizar las revelaciones que se relacionan con tales condiciones.**

28. En algunos casos, para reflejar la información recibida después de la fecha de presentación, pero antes de que los estados financieros sean autorizados para su emisión, la entidad necesita actualizar las revelaciones hechas en sus estados financieros, aun cuando esta información no afecte los montos que la entidad ha reconocido en dichos estados. Un ejemplo de la necesidad de actualizar las revelaciones es cuando, después de la fecha de presentación, se obtiene evidencia sobre un pasivo contingente que existía a la fecha de presentación. Además de considerar si debería o no reconocer ahora una provisión, la entidad actualiza sus revelaciones sobre el pasivo contingente a la luz de dicha evidencia.

## **Revelación sobre hechos ocurridos después de la fecha de presentación, que no son ajustables**

**29. Cuando los hechos no ajustables después de la fecha de presentación son de importancia tal, que su no revelación podría afectar la capacidad de los usuarios de los estados financieros para hacer evaluaciones y tomar decisiones, la entidad deberá revelar la siguiente información por cada categoría significativa de hechos no ajustables ocurridos después de la fecha de presentación:**

**(a) La naturaleza del hecho; y**

**(b) Una estimación de su efecto financiero, o una aclaración expresando que no es posible hacer tal estimación.**

30. Los siguientes son ejemplos de hechos ocurridos después de la fecha de presentación, que no son ajustables pero que pueden ser de una importancia tal que su no-revelación podría afectar la capacidad de los usuarios de los estados financieros para hacer evaluaciones y tomar decisiones de manera apropiada:

(a) Una declinación inusualmente notable en el valor de los bienes que se llevan a su valor razonable, cuando tal declinación no está relacionada con la condición del bien a la fecha de presentación, sino que se debe a circunstancias que han surgido a partir de la fecha de presentación;

(b) La decisión de la entidad, después de la fecha de presentación, de suministrar/distribuir, en el futuro, beneficios adicionales sustanciales, directa o indirectamente, a los participantes en los programas de servicio a la comunidad que ella opera, y tales beneficios adicionales tienen un efecto importante en la entidad;

(c) La adquisición o disposición de una importante entidad controlada o la tercerización de todas, o sustancialmente todas, las actividades que corrientemente realizaba la entidad hechos éstos que se producen después de la fecha de presentación;

(d) El anuncio de un plan para discontinuar una unidad de operaciones o un programa importante, disponer de los activos o liquidar los pasivos

atribuibles a una operación en proceso de discontinuación<sup>3</sup> o a un programa importante, o

- (e) Compras y disposiciones importantes de activos;
- (f) La destrucción por incendio, después de la fecha de presentación, de un edificio importante;
- (g) El anuncio o inicio de la implementación de una reorganización importante (las Normas de Contabilidad sobre *Provisiones y pasivos y activos contingentes* contienen pautas para la contabilización de provisiones asociadas a una reorganización);
- (h) La *introducción* de legislación para condonar préstamos hechos a entidades o personas, como parte de un programa;
- (i) Cambios de magnitud anormal, después de la fecha de presentación, en los precios de los activos o en los tipos de cambio;
- (j) En el caso de las entidades que son responsables del impuesto a la renta o equivalentes, los cambios en las tasas o leyes tributarias promulgadas o anunciadas después de la fecha de presentación, que tienen un efecto significativo en los activos y pasivos tributarios corrientes y diferidos (la Norma Internacional de Contabilidad NIC 12 *Impuesto a la Renta* contiene pautas para la contabilización del impuesto a la renta);
- (k) La aceptación de compromisos o pasivos contingentes significativos, por ejemplo, emitiendo garantías significativas después de la fecha de presentación; y
- (l) El inicio de un litigio de importancia que se originó únicamente en hechos ocurridos después de la fecha de presentación.

---

<sup>3</sup> El CSP de la IFAC no ha abordado aún el tema de las unidades de las *operaciones en proceso de discontinuación*, que previamente se incluyó en la Norma Internacional de Contabilidad NIC 8 (modificada en 1993), *Utilidad/pérdida neta del ejercicio, errores sustanciales y cambios en las políticas contables* y que es ahora materia de una Norma independiente, la Norma Internacional de Contabilidad NIC 35 (1998) *Unidades de operaciones en proceso de discontinuación*. Manteniendo la consistencia con la definición de la NIC 35, el término *unidad de operaciones en proceso de discontinuación* que se usa en la presente Norma se refiere al componente de una entidad:

- (a) al cual la entidad, siguiendo un plan único:
    - i) Ha puesto en proceso de disposición, sustancialmente en su integridad, sea vendiendo el componente en una sola transacción, sea por escisión o por división de la propiedad del componente respecto a los propietarios de la entidad;
    - ii) Ha dispuesto de sus partes, por ejemplo rematando individualizadamente los activos o liquidando individualizadamente los pasivos del componente; o
- Llegar a acuerdos obligatorios para vender dichos activos o liquidar tales pasivos. La Norma Internacional de Contabilidad NIC 35 *Unidades de operaciones en proceso de discontinuación* ofrece pautas para el tratamiento y revelación de las unidades de operación en proceso de discontinuación;
- iii) Le ha puesto fin por abandono;
  - (b) Que, representa una importante e independiente actividad/línea de negocios o un área geográfica de operaciones; y
  - (c) Que, operacionalmente y para fines de presentación de información financiera, es distinguible.

## FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA

- 31. La presente Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público entra en vigencia para los estados financieros anuales que cubran los ejercicios que comiencen el 1 de Enero del 2003 o después de esa fecha. Su aplicación en fecha anterior es recomendable.**
32. Si, posteriormente a esta fecha de entrada en vigencia, y para los fines de presentación de su información financiera, la entidad adoptara el método contable de lo devengado, según lo definido por las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, la entidad aplicará, entonces, la presente Norma a sus estados financieros anuales que cubran los ejercicios que comiencen en la fecha de adopción o después de la misma.

### COMPARACIÓN CON LA NIC 10

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público NICSP 14, *Hechos ocurridos después de la fecha de presentación*, ha sido extraída básicamente de la Norma Internacional de Contabilidad NIC 10 (modificada en 1999), *Hechos ocurridos después de la fecha del balance general*. Las principales diferencias entre la NICSP 14 y la NIC 10 son las siguientes:

- La NICSP 14 observa que cuando el principio de empresa en marcha ha dejado de ser apropiado, se requiere aplicar el criterio para determinar el impacto que este cambio produce en el valor contable de los activos y pasivos reconocidos en los estados financieros (párrafo 21).
- La NICSP 14 incluye un comentario adicional sobre la determinación de la fecha de autorización para la emisión (párrafos 5, 6 y 7).
- La NICSP 14 incluye un comentario adicional al de la NIC 10, con el fin de aclarar la aplicabilidad de las pautas normativas a la contabilidad de las entidades del sector público.
- La NICSP 14 utiliza, en ciertos casos, una terminología diferente a la de la NIC 10. Los ejemplos más significativos se dan en el uso que en la NICSP 14 se hace de los términos "entidad", "ingreso público (o rentas fiscales)", "estado de situación financiera" "activo neto/patrimonio" y "fecha de presentación". Los términos equivalentes en la NIC 10 son "empresa", "ingreso (o rentas generadas por una actividad económica)", "balance general" "patrimonio" y "fecha del balance general".
- La NICSP 14 incluye una definición de "fecha de presentación"; la NIC 10 no incluye una definición de "balance general".